

RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 270/2024

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de Martha Soledad Ávila Ventura, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	18658

Documentales que se recibieron el ocho de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en contra del acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que el Ministro instructor admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional **270/2024**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la referida Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 29, fracción XVIII y 32, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se admitió la demanda de la indicada controversia constitucional.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio al recurrente el dos de octubre de este año, surtiendo sus efectos el tres siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del cuatro al diez de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso se presentó el ocho del indicado mes de octubre, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Señalamiento de domicilio y designación de delegados. De conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

V. Ofrecimiento de pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Congreso local recurrente ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

VI. Uso de medios electrónicos. Se autoriza a los delegados del Poder Legislativo de la Ciudad de México, hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Traslado a las partes. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con copias simples del escrito de interposición del recurso y su anexo, **córrase a las demás partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga. Además, **dese vista a la Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que en el indicado plazo **manifiesten** lo que a su interés o representación corresponda; **sin que**

resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

VIII. Sistema Electrónico. En esta lógica, se hace del conocimiento de las autoridades citadas en el párrafo precedente que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Asimismo, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, al desahogar sus manifestaciones, podrán solicitar a través de sus representantes legales el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía, proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. Ahora bien, con apoyo en los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y considerando que el acuerdo impugnado en este recurso es el mismo que el impugnado en el diverso **102/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **270/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, **túrnese este expediente al Ministro *******, quien fue designado como ponente en el referido recurso de reclamación.

X. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

XI. Copia certificada. Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas del escrito de agravios con su anexo, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado **el acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **106/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **270/2024**, interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México. Conste.

SRB/GSP. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 106/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 424188

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:34:14Z / 15/10/2024T10:34:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 af b8 81 84 e2 97 34 03 d8 a5 b6 18 6b 85 a6 99 eb 68 a5 a4 b9 73 08 8c 85 06 1b 7e a4 91 ea 10 a1 12 7f df f3 b0 5b 37 b9 a8 c1 1d d1 7c 68 1c 5e 18 b9 35 fa 97 b1 4f 48 29 46 0f 27 e9 33 29 63 89 39 e2 50 31 c2 eb 8c c6 45 be 7d 24 72 56 ff 20 dc 99 1c 51 5c 2b a6 1c ab 82 ee 18 82 af 4e ef e0 5d 95 12 fd 65 ff 22 f7 b6 79 a1 15 85 ed 9a 93 6f 47 b0 b2 67 8d b3 1e 9b 30 c4 97 02 60 36 78 63 23 bf 04 b0 d1 71 ea ff 02 17 03 7e 80 35 d0 19 88 e3 57 3f 15 69 7d b1 00 c3 7e 63 76 be a9 e7 11 6b df ff 4d 92 72 25 8b 4c c4 67 b5 e5 a5 f3 dd eb 50 35 60 05 88 82 f1 59 98 80 ea 81 4c 38 f4 a0 ed 25 b6 76 21 c0 f1 ef 4f a8 48 46 74 c3 17 9e d7 a3 b3 cc c2 21 2e 73 e8 1b b5 44 ef 07 80 0c 53 ba 3b 07 6c 23 1a fb c0 ea 35 1a a0 94 b6 0c a8 00 d3 6b 07 12 57 67 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:37:13Z / 15/10/2024T10:37:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:34:14Z / 15/10/2024T10:34:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7662743			
	Datos estampillados	F9F79073D704063FB78DE41B60A95A147CF175BB760BBCB1AA2F1E4A22C55D83			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:32Z / 10/10/2024T23:11:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 48 9d 25 2f 2e 2e ad 68 39 3d 79 63 0d a1 24 26 d9 84 b4 10 32 29 cf 09 c7 67 b6 b5 d9 63 55 6d 76 a1 8d b0 64 ae 8d f6 5a 2f 7c 24 fc 84 19 f3 8f 62 d0 7c 1d a4 b5 53 cb 92 05 19 62 b3 5b 17 2e 66 98 8e 63 de 05 df 92 9c b0 10 2a 73 78 cf 72 d8 57 a6 db ae 2a 3f e2 7c ef 1a 2e 42 02 84 52 5c 63 31 95 d5 a1 fe 8a c7 60 49 d1 1a d0 5f 3a 6c 55 4c 07 c3 bd a8 ed 41 c5 73 cf 08 3e 5a 22 b3 de a4 4f 70 67 f0 60 58 93 ec 70 35 a9 35 96 bd 7e 3d f0 ef 73 73 d8 47 bc 87 ff 49 a1 81 08 8b df a0 dc 71 6b 08 85 c7 70 cc 96 a9 a5 1f b8 47 16 65 60 2c fc 1b 36 28 90 e9 35 21 d2 81 0a cf 38 5b 5f b9 7e d1 01 50 2c 90 02 35 da d4 c0 7d 01 d3 2d c4 ec 8f 14 a4 67 22 f3 57 01 39 ae 48 52 11 82 b3 58 7b 1b d2 fd 05 15 27 7e 00 f7 18 72 94 86 3a 63 95 2b 5c 59 fb 19 43 af			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:37Z / 10/10/2024T23:11:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:32Z / 10/10/2024T23:11:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7654469			
	Datos estampillados	E467BC62EFE323F9A868D7567F70CDB2503521769478D30A5D3194021D492878			